

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1519: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 14 días de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dip. Alicia Susana Mayoral** y **Dr. Moisés David Sebastián Ortíz**, con la actuación del Secretario Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *Juez/a de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 528/22)*.-----

Visto y Considerando: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes participarán de una prueba de oposición en la que se evalúa la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado (conf.: art. 22, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que el Consejo debe evaluar en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes.-----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. Las personas postulantes que realizaron la prueba de oposición escrita debieron resolver el

caso real que se les proveyó conforme a la normativa vigente, sobre el derecho de las partes acorde a lo requerido y a las pruebas producidas en el caso (art. 23, ley 2600).-----

Cada prueba escrita fue identificada con las letras A, B, C, D, E, F, G y H del expediente n° 528/22.-----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado, y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa y en las normas nacionales y convencionales vinculadas a la temática del cargo y del caso a resolver.-----

Con base en lo precedentemente señalado, corresponde asignar el puntaje a cada uno de los exámenes, el cual surge del promedio de la calificación individual efectuada por cada consejero o consejera (conf.: art. 22, última parte, ley 2600). -----

PRUEBA ESCRITA LETRA "A": el examen tiene una estructura que formalmente cumple con los requisitos de una sentencia. Los fundamentos son adecuados, aunque se advierte un mayor desarrollo de la plataforma fáctica que argumentación, sobre todo en cuanto a las razones de hecho y de derecho para la consideración de admisibilidad y procedencia de las consecuencias no patrimoniales (daño moral). El derecho aplicable y el encuadre jurídico del caso, en lo pertinente, se contienen en la legitimación para la acción de impugnación de reconocimiento y la acción de reclamación de filiación (arts. 593 y 582 del CCyCN). La solución es correcta dentro del

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

marco de lo opinable en cuanto a que, en base a las pruebas producidas - fundamentalmente las pruebas periciales- resuelve hacer lugar a ambas acciones, emplazar el estado de hijo y la procedencia de la indemnización por el no reconocimiento. El lenguaje es acorde a la técnica jurídica y exhibe claridad. Por ello, se le asignan: **veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50)**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "B": el examen reúne los requisitos formales de una sentencia. Los fundamentos revelan análisis aunque son un tanto breves en su desarrollo. El encuadre jurídico se basa, entre otras normas que también considera aplicables, en la imprescriptibilidad de las acciones de filiación y en las normas que regulan la reparación del daño por no reconocimiento de un hijo y en las funciones reparadora y preventiva del daño que se activan cuando no está justificado (arts. 590, 587 y 1717, CCyCN). La solución es satisfactoria, dentro de lo opinable, en cuanto a que resuelve hacer lugar a las acciones de impugnación de filiación y reconocimiento y denegar el reclamo del rubro indemnizatorio vinculado al daño sufrido por el no reconocimiento del hijo. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veinte puntos con sesenta y tres centésimos (20,63)**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "C": el examen proyectado tiene una estructura conforme a una sentencia. Los fundamentos esgrimidos revelan una adecuada ponderación de los hechos y de la prueba producida y también de la conducta del demandado durante el desarrollo del proceso y desde el reclamo de la filiación por parte de su hijo. La aplicación del derecho se basa, en lo pertinente, en la amplitud probatoria en los casos de reclamos de

filiación y en la reparación del daño por no reconocimiento de un hijo (579 y 587 del CCyCN). La solución es correcta, dentro de lo opinable, en cuanto a que resuelve hacer lugar a la demanda en todas las pretensiones. El lenguaje es consistente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veintitrés puntos con veinticinco centésimos (23,25)**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “D”: el examen elaborado exhibe una estructura satisfactoria de la sentencia. En cuanto a la fundamentación, se advierte una escueta valoración de la prueba sobre todo para resolver la admisibilidad del daño moral. El encuadre jurídico se funda, en lo principal, en la legitimación de la acción de filiación en la reparación del daño por no reconocimiento de un hijo y en las normas vinculadas a la reparación del daño y al daño moral (arts. 582, 587, 1737 y 1741, CCyCN). La solución del caso es satisfactoria, dentro del marco de lo opinable, en cuanto admite todas las pretensiones de la demanda. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **diecinueve puntos con trece centésimos (19,13)**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “E”: la estructura de la sentencia es satisfactoria, y se advierte desarrollo de la plataforma fáctica. La fundamentación exhibe un tratamiento mayor al pronunciarse sobre el rubro moral. La aplicación del derecho se basa, en lo principal, en la reparación del daño por no reconocimiento de un hijo y en el concepto de culpa y la violación del deber de no dañar a otro que origina el deber de reparar (arts. 587, 1724 y 1716, CCyCN). La solución del caso es satisfactoria dentro de lo opinable en cuanto a que admite las acciones de impugnación y reconocimiento de filiación y deniega el reclamo por daño moral. El lenguaje se corresponde a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veinticuatro (24) puntos**.-----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

PRUEBA ESCRITA LETRA “F”: la estructura de la sentencia exhibe brevedad en el tratamiento de la plataforma fáctica del caso. La fundamentación exhibe una valoración de las circunstancias fácticas y de la prueba. La aplicación del derecho se apoya, en lo pertinente, en la Convención de los Derechos del Niño, y, en lo que se refiere a la admisibilidad del rubro indemnizatorio, en los artículos 1738 y 1741 del CCyCN referidos los rubros indemnizatorios y a la culpa. En cuanto a la solución del caso, resuelve admitir la acción de reclamación de filiación con la impugnación de paternidad y el daño moral. El lenguaje es acorde a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **diecinueve puntos con trece centésimos (19,13).**-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “G”: La estructura del examen se corresponde con una sentencia. La fundamentación muestra valoración y se advierte una interpretación coherente con las normas de fondo y convencionales aplicables que incorpora apropiadamente. El encuadre jurídico se basa, en lo principal, en normas convencionales (Convención de los derechos del niño y el Pacto de San José de Costa Rica) y en las normas del CCyCN referidas a la amplitud probatoria en materia de familia y al reclamo por daños derivados del no reconocimiento de hijo (arts. 579 y 587). La solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable, en cuanto a que resuelve admitir el reclamo de filiación y el daño moral. El lenguaje es conteste a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veintiséis puntos con setenta y cinco centésimos (26,75).**-----

PRUEBA ESCRITA LETRA “H”: El examen exhibe una estructura correcta, propia de una sentencia. La pertinencia de los argumentos y de la fundamentación esgrimidos exhibe valoración adecuada de las pruebas

producidas y de las normas aplicables. Se advierte un adecuado análisis y razonamiento. El encuadre jurídico del caso menciona los lineamientos generales de las normas constitucionales y convencionales aplicables y, en lo principal, las normas del CCyCN referidas a la legitimación para iniciar las acciones de impugnación de filiación y reconocimiento. También distingue la función preventiva del daño incorporada por el CCyCN y explica las razones por las cuales considera que puede aplicarse al caso (arts. 579 y 1711). La solución se pronuncia, satisfactoriamente y dentro de lo opinable, haciendo lugar a las pretensiones del actor. El lenguaje jurídico se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veinticuatro puntos con trece centésimos (24,13)**.-----

SEGUNDO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DRA. CAGNASSO, AGUSTINA:** 5,42 puntos.-----
- **DR. CHRISTENSEN, CRISTIAN KEVIN MAXIMILIANO:** 6,89 puntos.-----
- **DRA. DE LA IGLESIA, DANIELA LORENA:** 10,83 puntos.-----
- **DRA. DÍAZ, ANA CAROLINA:** 8,18 puntos.-----
- **DRA. GENTILE, ALICIA GABRIELA:** 7,37 puntos.-----
- **DRA. MANERA, MARÍA GABRIELA:** 13,65 puntos.-----
- **DRA. PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES:** 13,05 puntos.-----
- **DRA. ROMANO, DORA FERNANDA:** 10,15 puntos.-----

TERCERO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición y en la valoración de

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las dos etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: 1°) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: -----

- postulante letra **A: 22,50** puntos.-----
- postulante letra **B: 20,63** puntos.-----
- postulante letra **C: 23,25** puntos.-----
- postulante letra **D: 19,13** puntos.-----
- postulante letra **E: 24** puntos.-----
- postulante letra **F: 19,13** puntos.-----
- postulante letra **G: 26,75** puntos.-----
- postulante letra **H: 24,13** puntos.-----

2°) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá en forma remota a través de la plataforma "ZOOM". -----

3°) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----

- **DRA. CAGNASSO, AGUSTINA:** 5,42 puntos.-----
- **DR. CHRISTENSEN, CRISTIAN KEVIN MAXIMILIANO:** 6,89 puntos.-----
- **DRA. DE LA IGLESIA, DANIELA LORENA:** 10,83 puntos.-----
- **DRA. DÍAZ, ANA CAROLINA:** 8,18 puntos.-----
- **DRA. GENTILE, ALICIA GABRIELA:** 7,37 puntos.-----


- **DRA. MANERA, MARÍA GABRIELA:** 13,65 puntos.-----
- **DRA. PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES:** 13,05 puntos.-----
- **DRA. ROMANO, DORA FERNANDA:** 10,15 puntos.-----

4º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante.-----


Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Consejo por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Pablo Javier BOLEAS
 Consejero




Dr. José Roberto SAPPA
 Presidente


Dip. Alicia Susana MAYORAL
 Consejera


Dr. Moisés David Sebastián ORTIZ
 Consejero suplente


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
 SECRETARIO
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1519

Anexo I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES


Concurso: *Juez/a de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 528/22)*

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°	Total
CAGNASSO, AGUSTINA	2,64	1,5	0,025	1,25	--	5,42
CHRISTENSEN, CRISTIAN KEVIN M.	5,94	--	--	0,75	0,2	6,89
DE LA IGLESIA, DANIELA LORENA	6,93	--	1,5	2	0,4	10,83
DÍAZ, ANA CAROLINA	6,93	0,75	--	0,5	--	8,18
GENTILE, ALICIA GABRIELA	4,62	1,5	--	1,25	--	7,37
MANERA, MARÍA GABRIELA	8,25	2	--	2	1,4	13,65
PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	6,6	4,25	--	0,2	2	13,05
ROMANO, DORA FERNANDA	9,9	--	--	0,25	--	10,15



Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero




Dr. José Roberto SAPPA
Presidente


Dip. Alicia Susana MAYORAL
Consejera


Dr. Moisés David Sebastián ORTIZ
Consejero suplente


9
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA